



OBJ.: MODIFÍCASE RESOLUCIÓN EXENTA N° 138/02793 DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2007, MODIFICADA POR RESOLUCIÓN EXENTA N° 14/1/2/0076 DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2010 Y POR RESOLUCIÓN EXENTA N° 14/1/2/061 DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2012, QUE OTORGÓ CONCESIÓN A LA CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL (CONAF) EN EL AERÓDROMO CARRIEL SUR DE LA CIUDAD DE CONCEPCIÓN.

EXENTA N° 14/1/2/ 0068 /

SANTIAGO, **29 ABR. 2014**

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) Ley N° 16.752 que fija organización y funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "la DGAC".
- b) Ley N° 18.575, que establece las bases generales de la administración del Estado.
- c) Lo dispuesto en el Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos "DAR-50", aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de 1974.
- d) La Resolución N° 1.600, de fecha 30 de Octubre de 2008, de la Contraloría General de la República.
- e) Lo dispuesto de Resolución N° 436 de fecha 14 de Septiembre de 2009, de la DGAC, que dispone la delegación de atribuciones a funcionarios del servicio.
- f) Resolución Exenta N° 138/02793 de fecha 23 de Noviembre de 2007, modificada por Resolución Exenta N° 14/1/2/0076 de fecha 30 de Abril de 2010 y por Resolución Exenta N° 14/1/2/061 de fecha 24 de Abril de 2012.
- g) Carta Oficial N° 62/2014, de fecha 10 de Marzo de 2014.
- h) Correo electrónico de la Encargada de la Oficina Comercial del Aeródromo Carriel Sur, de fecha 19 de Marzo de 2014.
- i) Oficio N° 14/1/2/0371/1918, de fecha 25 de Marzo de 2014.
- j) Carta Oficial N° 106/2014, de fecha 11 de Abril de 2014.

CONSIDERANDO

- a) Que por Resolución Exenta N° 138/02793 de fecha 23 de Noviembre de 2007, modificada por Resolución Exenta N° 14/1/2/0076 de fecha 30 de Abril de 2010 y por Resolución Exenta N° 14/1/2/061 de fecha 24 de Abril de 2012, la DGAC otorgó a la Corporación Nacional Forestal (CONAF), en adelante "el concesionario", una concesión por una superficie de 468 m² destinada a la habilitación de instalaciones y carguío de aviones para el combate de incendios forestales en el Aeródromo Carriel Sur de la ciudad de Concepción.

- b) Que por Carta Oficial N° 62/2014, de fecha 10 de Marzo de 2014, la CONAF solicitó la renovación y/o modificación de la concesión por un nuevo periodo.
- c) Que mediante correo electrónico de la Encargada de la Oficina Comercial del Aeródromo Carriel Sur, de fecha 19 de Marzo de 2014, informó que no existen inconvenientes para la renovación de la concesión.
- d) Que por Oficio N° 14/1/2/0371/1918, de fecha 25 de Marzo de 2014, la DGAC informó modificación de condiciones por la concesión otorgada a CONAF.
- e) Que por Carta Oficial N° 106/2014, de fecha 11 de Abril de 2014, la CONAF aceptó las nuevas condiciones.

RESUELVO

1. **MODIFÍCASE** los resueltos N° 2 y N° 4, e incorpórese los resueltos N° 18 al N° 35 en la Resolución Exenta N° 138/02793 de fecha 23 de Noviembre de 2007, modificada por Resolución Exenta N° 14/1/2/0076 de fecha 30 de Abril de 2010 y por Resolución Exenta N° 14/1/2/061 de fecha 24 de Abril de 2012, quedando como a continuación se indica:

2. La concesión se otorga hasta el 31 de Abril de 2017.

4. Para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones el concesionario debe entregar una boleta bancaria de garantía a favor del "Fisco, Dirección General de Aeronáutica Civil", por un valor de UF 57 con vencimiento el 31 de Julio de 2017.

El concesionario, autoriza expresamente a la DGAC para hacer efectiva la respectiva boleta bancaria en caso de que, requerida la restitución de la superficie entregada en concesión, este no fuese devuelta oportunamente y/o en el evento de existir deudas pendientes que sean de cargo exclusivo del concesionario, al momento de ponérsele término a la presente concesión.

18. El pago del derecho aeronáutico mensual correspondiente a la concesión debe hacerse en la fecha que indique la factura respectiva. El atraso en el pago de este derecho mensual generará los reajustes y/o intereses, según corresponda, conforme lo establece el Artículo 6° del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos, aprobado por D.S. (AV) N° 172 de 1974.
19. Es obligación del concesionario destinar la superficie que se le entregue, exclusivamente a los fines y objeto de la concesión, así como también, mantener y conservar en perfectas condiciones de ornato y aseo los lugares que corresponden a la concesión y su entorno.
20. El concesionario debe someterse a la supervigilancia y fiscalización del Jefe del Aeródromo, quien será el nexo entre el concesionario y la DGAC, como asimismo, a las inspecciones que aquel disponga en el momento en que lo estime conveniente.
21. Serán de cuenta exclusiva del concesionario las contribuciones, impuestos fiscales, municipales o de cualquiera otra naturaleza a que pudiere estar afecta la concesión o los derechos que de ella emanen, incluidos el pago de derechos, multas o sanciones que le impusiere cualquier autoridad judicial, administrativa, municipal u otras y en general cualquier responsabilidad que tenga como causa o se derive del ejercicio de los derechos que confiere la concesión.
22. Es responsabilidad del concesionario la obtención de los permisos y/o patentes comerciales, municipales u otras, a las que esté afecta la concesión.
23. Es obligación del concesionario el cumplimiento estricto de las leyes que emanen de los respectivos contratos de trabajo con el personal de su dependencia.
24. El concesionario asumirá la responsabilidad y defensa de cualquier reclamo judicial o administrativo, que pudiere surgir por daños a la propiedad, lesiones o muertes de personas, como consecuencia de operaciones efectuadas por el concesionario o su personal subalterno.

25. El concesionario debe pagar la parte correspondiente de los gastos comunes que afectan la concesión.
 26. El concesionario, no puede instalar cualquier sistema de comunicaciones que no sea por línea física, sin previa autorización de la DGAC.
 27. La DGAC por intermedio del Jefe del Aeródromo, se reserva el derecho de cambiar de ubicación al concesionario y conservar, aumentar o disminuir la superficie ocupada. El costo de reubicación será por cuenta del concesionario.
 28. La DGAC se reserva el derecho de poner término anticipado a la concesión, estableciendo para estos efectos y de común acuerdo entre las partes, una indemnización equivalente a los dos últimos meses del derecho aeronáutico mensual que haya pagado el concesionario.
 29. La DGAC, está facultada para aplicar multas al concesionario por aquellas infracciones o contravenciones a cualquiera de las obligaciones impuestas por la concesión, cuando éstas no alcanzaren a constituir causal de término inmediato de ella, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51° del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", situación que el concesionario declara conocer y aceptar.
 30. La DGAC, no responderá en caso alguno por los robos, perjuicios u otros daños que pueda sufrir el concesionario dentro de las dependencias que comprenda la concesión.
 31. La DGAC se reserva el derecho de otorgar a futuro, otras concesiones para la misma finalidad y servicio, si así lo determinan las necesidades del Aeródromo y la Institución.
 32. Al término de la concesión o en el caso que ésta quedare sin efecto por cualquiera causa, las construcciones, instalaciones o mejoras que se introdujeran quedarán a beneficio fiscal, sin indemnización alguna por parte del Fisco.
 33. Es obligación del concesionario dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen del Código Sanitario, de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, como asimismo de cualquier otra norma legal o reglamentaria contemplada en el orden jurídico vigente y a las instrucciones y resoluciones que las autoridades sectoriales competentes sobre la materia dicten en uso de sus atribuciones, siendo siempre de cargo del concesionario asumir los costos que ello implique.
 34. Es obligación del concesionario, informar por escrito y al más breve plazo cualquier modificación que se introduzca a sus estatutos sociales, con el objeto de efectuar oportunamente los cambios administrativos inherentes a la concesión. Los antecedentes que dan cuenta de ello, deberán acompañarse en original o autorizados ante Notario Público.
 35. Es obligación del concesionario cumplir con todas las disposiciones que la DGAC dicte, relacionadas con el funcionamiento del Aeródromo Carriel Sur.
2. En todo lo no modificado regirá lo establecido en la Resolución Exenta N° 138/02793 de fecha 23 de Noviembre de 2007, modificada por Resolución Exenta N° 14/1/2/0076 de fecha 30 de Abril de 2010, modificada por Resolución Exenta N° 14/1/2/061 de fecha 24 de Abril de 2012.
 3. La presente concesión, al igual que todas las que otorga la DGAC, estará regulada por el "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de fecha 05 de Marzo del año 1974.
 4. Una vez tramitada la presente Resolución, el concesionario deberá suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la DGAC uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
 5. Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la DGAC.

6. Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N° 1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese.



Viviana Iturriaga Piña
VIVIANA ITURRIAGA PIÑA
DIRECTORA COMERCIAL